



06 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 06 de diciembre de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001556.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13615/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.



1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022007074.
2. **NÚMEROS DE FOLIOS:** correspondientes a la UAF

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por mayoría el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922001556.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13615/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 09/12/2022.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Información solicitada en versión pública: 1) copia de las constancias de nombramiento emitidas por el Instituto Tecnológico de Chetumal derivadas del proceso de promoción para el personal docente de los Institutos Tecnológicos del año 2018 con los sellos y firmas de los responsables de la coordinación sectorial de administración y finanzas de la dirección general de educación superior tecnológica y del director general de la misma (sin omitir categoría o puesto, número de documento, y clave presupuestaria, los cuales son información pública); 2) Copia de la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite de dicho proceso de promoción antes citado sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación y 3) Copia de los dictámenes de promovido emitidos por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 4) Así como copia con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos; 5) Indiquen el número total de participantes en dicho proceso de promoción." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Instituto Tecnológico de Chetumal me permito manifestar lo siguiente: Es importante mencionar que la información solicitada no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 24 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida;



06 DE DICIEMBRE DE 2022

aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de 40 copias simples o certificadas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC) Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega: · Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. · Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. " (SIC) Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico. "(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"1) Se recurre el cambio de modalidad de entrega, ya que no se solicitó se entregue por internet, sino como Modalidad preferente de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos y dentro de la solicitud en la PNT se indicó claramente como otros medios: un link para descarga directa mediante Drive, One drive, Dropbox y a mi correo electrónico. Medios que permite el envío y transmisión de archivos de gran tamaño y no se requirió la entrega mediante la PNT. 2) La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI. 3) La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública, como ha quedado plena e indubitablemente demostrado con las pruebas existentes en el presente recurso y en la propia PNT. 4) La falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad de entrega, violando flagrantemente lo normado por la LGTAIP y la LFTAIP vigentes, de privilegiar el medio elegido por el solicitante, el que este caso permite transmitir archivos de gran tamaño y que emplea el propio INAI en la PNT para la descarga de archivos mediante un link de acceso directo, así como al limitarse a mencionar únicamente: "Me permito poner la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 40 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." Adicionalmente se remarca que la entrega fue solicitada mediante otros medios como se señala claramente en la propia solicitud de transparencia que obra en la PNT, que permite la transmisión de grandes volúmenes de información. 5) Como pruebas las que obran en la PNT en todo lo actuado en la solicitud" (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 13615/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México (TNM), misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente: "Por instrucciones superiores y





06 DE DICIEMBRE DE 2022

con el propósito de verter el presente escrito la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, turnó el presente recurso de revisión al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México el cual manifiesta lo siguiente: PRIMERO: 1) Se recurre el cambio de modalidad de entrega, ya que no se solicitó se entregue por internet, sino como Modalidad preferente de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos y dentro de la solicitud en la PNT se indicó claramente como otros medios: un link para descarga directa mediante Drive, One drive, Dropbox y a mi correo electrónico. Medios que permite él envió y transmisión de archivos de gran tamaño y no se requirió la entrega mediante la PNT. Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 24MB, es por ello que en la solicitud inicial se plasma la imposibilidad material para la entrega de la información, y no se está negando a la entrega de la misma, solo se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega: · Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. · Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. · Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n) · Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2) La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI: Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP. 3) La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública, como ha quedado plena e indubitablemente demostrado con las pruebas existentes en el presente recurso y en la propia PNT. El Instituto Tecnológico de Chetumal, no está actuando de mala fe, toda vez que desde la respuesta inicial se dio cabal cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de mérito. 4) La falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad de entrega, violando flagrantemente lo normado por la LGTAIP y la LFTAIP vigentes, de privilegiar el medio elegido por el solicitante, el que este caso permite transmitir archivos de gran tamaño y que emplea el propio INAI en la PNT para la descarga de archivos mediante un link de acceso directo así como al limitarse a mencionar únicamente: "Me permito poner la. En este sentido le indico que de conformidad con lo establecido con el Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Atento a lo anterior en la respuesta inicial se le ofreció la modalidad en copias simples o certificadas. Sin embargo, en aras de la transparencia y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las modalidades de entrega citadas en el punto 1 del presente escrito de alegatos." (SIC)

06 DE DICIEMBRE DE 2022

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 13615/22**, donde se instruye lo siguiente:

"Por lo señalado hasta este punto, se estima que lo procedente es revocar la respuesta del Tecnológico Nacional de México y se le instruye a efecto de que remita a través de correo electrónico, o bien, mediante la habilitación de un vínculo electrónico la información y realice lo siguiente: · Realice una búsqueda exhaustiva a efecto de que localice la información en relación con la relación de constancias de nombramiento enviada por el Tecnológico de Chetumal a trámite del proceso de promoción 2018, así como el número total de participantes en dicho proceso de promoción; lo anterior, sin omitir la consulta a la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación, Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, así como al Instituto Tecnológico de Chetumal · Proporcione al particular la documentación en versión pública sobre :

- a) Constancias de Nombramiento de nombramiento emitidas por el Instituto Tecnológico de Chetumal derivadas del proceso de promoción para el personal docente de los Institutos Tecnológicos del año 2018 con los sellos y firmas de los responsables de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México y del director general de la misma (sin omitir categoría o puesto, número de documento, y clave presupuestaria (16 HOJAS);*
- b) Dictámenes de promovido emitidos por la Comisión Dictaminadora Docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. (19 HOJAS) y*
- c) Nombres y firmas de los integrantes de la Comisión Dictaminadora Docente de dicho tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos. (02 HOJAS); en los cuales, únicamente teste los datos relativos al RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio. · A través del Comité de Transparencia emita una resolución en la que se confirme la clasificación de los datos personales constantes en RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal en la materia." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó lo siguiente mediante cumplimiento:

*"Por instrucciones superiores y en atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 13615/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **3310009220001556**, dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:*

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en la **Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 17 de noviembre de 2022, dentro de sus archivos físicos y electrónicos respecto a: "número total de participantes en dicho proceso de promoción", atento a lo anterior le informo que fueron 19 participantes en el proceso de promoción docente del año 2018.*
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la **Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 17 de noviembre, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no existe información respecto a: "número total de participantes en dicho proceso de promoción", toda vez, que dicha Dirección no es competente para dar respuesta a lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa, dado que, de conformidad con lo establecido en el **Manual de Organización del Tecnológico Nacional de México**, publicado el 20 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, no es ámbito de competencia el atender a los Institutos Tecnológicos Federales, debido a que solo se ocupa de asuntos relacionados con los Institutos Tecnológicos Descentralizados, y el Instituto Tecnológico de Chetumal, forma parte de un Instituto Tecnológico Federal.*



06 DE DICIEMBRE DE 2022

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en el **Instituto Tecnológico de Chetumal**, sito, Av. Insurgentes No. 330, esquina Andrés Quintana Roo, col. David Gustavo Gutiérrez, Apdo. Postal 67 C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo., el día 17 de noviembre de 2022: "número total de participantes en dicho proceso de promoción", atento a lo anterior le informo que fueron 19 participantes en el proceso de promoción docente del año 2018.
- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple **(16 HOJAS)** de las Constancias de Nombramiento de nombramiento emitidas por el Instituto Tecnológico de Chetumal derivadas del proceso de promoción para el personal docente de los Institutos Tecnológicos del año 2018 con los sellos y firmas de los responsables de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México y del director general de la misma (sin omitir categoría o puesto, número de documento, y clave presupuestaria, los cuales son información pública. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio)**
- Respecto a la Relación de Constancias de Nombramiento enviada por dicho Tecnológico a trámite de dicho proceso de promoción antes citado sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación. Le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de referencia, le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido, por lo que el resultado de la búsqueda es igual a 0 (cero).
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple **(19 HOJAS)** de los dictámenes de promovido emitidos por la Comisión Dictaminadora Docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos.
- Adjunto como **ANEXO 4** copia simple **(02 HOJAS)** de los nombres y firmas de los integrantes de la Comisión Dictaminadora Docente de dicho tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Nombre de persona no promovida).**" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN DIVERSAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO, NOMBRE DE PERSONA NO PROMOVIDA PLASMADOS EN UN INFORME DE MOVIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS O PROMOVIDOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

B.1

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007074
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD: 08/11/2022
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 06/12/2022

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

¿Quisiera saber si los murales de la SEP, como los de Diego Rivera, están en dominio público? Si no lo están, ¿quién posee los derechos de autor? ¿Y cuál sería el medio de contactar al responsable para solicitar autorización para publicar las fotografías tomadas de los murales en una revista académica en derecho sin fines de lucro?." (SIC)





La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está recabando la información con el área responsable de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022007074 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2

NÚMEROS DE FOLIOS: correspondientes a la UAF

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

Folio	Fecha de Ingreso	Fecha de vencimiento	Descripción de la solicitud
330026022007199	11/11/2022	09/12/2022	de cuando a lo transitorios tercero y cuarto de la Ley General de Educación publicada en el DOF el 30 de septiembre del 2019 en cual establece que se inicia el proceso de extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) se solicita lo siguiente. 1. cuales han sido las bases para llevar a cabo la liquidación del inifed 2. porque no se ha llevado a cabo la liquidación de inifed hasta el día de hoy, aun y cuando fue uno de los compromisos de Señor Presidente de la República. 3. documentación comprobatoria de la entrega del dinero a la Tesorería de la Federación. 4. documento que compruebe las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con los que contaba el inifed y que pasaron a formar parte de la SEP 5. copia de la minuta y/o acuerdo de la sesión llevada a cabo por la SEP al Condejo Nacional de Autoridades Educativas, el cual, establece el transitorio décimo cuarto de la Ley referida. 6. copia del convenio que celebró la SEP y la SHCP atendiendo el transitorio séptimo de la Ley referida. 7. toda la documentación que tengan la este sujeto obligado en relación a la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)
330026022007302	15/11/2022	13/12/2022	copia de todos los oficios que haya dirigido el Tuaf de la SEP Oscar Flores al servidor público Leonardo Abaroa y/o a Azucena Pimentel en el mes de octubre y primera quincena de noviembre del 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“Por instrucciones superiores, me permito solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar atención a las solicitudes en comento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a





06 DE DICIEMBRE DE 2022

la Información Pública, el cual prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

La motivación de la Prórroga solicitada es la siguiente:

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta Unidad Administrativa, se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022007199 Y 330026022007302 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales
y suplente del Director General de
Actualización Normativa, Cultura de
la Legalidad y Transparencia de la
Secretaría de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades
y suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de
Educación Pública.